



PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 5 del Proyecto de Acto Legislativo No. 018 de 2022– Acumulado con los Proyectos de Acto Legislativo No. 06, 016, y 026 de 2022 “*por medio del cual se adopta una reforma política*”, el cual quedara así:

Artículo 5. Adiciónese el siguiente inciso al artículo 126 de la Constitución Política, el cual quedará así:

Nadie podrá ser elegido por más de tres (3) períodos en cada una de las siguientes corporaciones: Senado de la República, Cámara de Representantes, Asamblea Departamental, Concejo Distrital o Municipal, o Junta de Administradora Local. Para el Senado de la República y la Cámara de Representantes, los tres periodos se suman.

Presentada por,

GUSTAVO BOLÍVAR MORENO
Senador de la República
Coalición Pacto Histórico

~~0000~~
5 oct 2022



PROPOSICIÓN

Agréguese el párrafo transitorio 2 al artículo 8 del Proyecto de Acto Legislativo No. 018 de 2022– Acumulado con los Proyectos de Acto Legislativo No. 06, 016, y 026 de 2022 “*por medio del cual se adopta una reforma política*”, el cual quedara así:

Artículo 8.

parágrafo transitorio 2. Los ciudadanos podrán votar a partir de los 16 años. El primer periodo constitucional en que podrán ejercer su derecho y deber al voto será las elecciones al Congreso del 2026.

Presentada por,

GUSTAVO BOLÍVAR MORENO
Senador de la República
Coalición Pacto Histórico

DCB
3 oct 2022



PROPOSICIÓN

Agréguese el siguiente artículo al Proyecto de Acto Legislativo No. 018 de 2022– Acumulado con los Proyectos de Acto Legislativo No. 06, 016, y 026 de 2022 “*por medio del cual se adopta una reforma política*”:

Artículo 10. Adiciónese un inciso final en el artículo 40 de la Constitución Política, así:

Con excepción de la sanción de pérdida de investidura, las limitaciones de los derechos políticos de las personas solo podrán ser proferidas por una autoridad judicial competente en proceso penal.

Presentada por,

GUSTAVO BOLÍVAR MORENO

Señador de la República

Coalición Pacto Histórico

~~DE~~
5-oct-2022

Carolina Espitia
SENADORA

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 2 del Proyecto de Acto Legislativo 018 de 2022 acumulado con los proyectos de acto legislativo 06, 016 y 026 de 2022 “Por medio del cual se adopta una reforma política”, el cual quedará así:

ARTÍCULO 2°. Adiciónese un inciso en el artículo 108 de la Constitución, así:

ARTÍCULO 108.

(...)

Será causal de pérdida de la Personería Jurídica de los partidos y movimientos políticos, abstenerse de utilizar algún mecanismo de democracia interna para la elección de sus directivas y los candidatos a cargos y corporaciones públicas de elección popular.


ANA CAROLINA ESPITIA JEREZ
Senadora de la Republica.


5. oct. 2022



Carolina Espitia
SENADORA

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 5 del Proyecto de Acto Legislativo 018 de 2022 acumulado con los proyectos de acto legislativo 06, 016 y 026 de 2022 “Por medio del cual se adopta una reforma política”, el cual quedará así:

ARTÍCULO 5°. Adiciónese el siguiente inciso al artículo 126 de la Constitución Política, el cual quedará así:

(...)

Nadie podrá ser elegido para más de **tres (3)** períodos consecutivos en cada una de las siguientes corporaciones: Senado de la República, Cámara de Representantes, Asamblea Departamental, Concejo Distrital o Municipal, o Junta Administradora Local.


ANA CAROLINA ESPITIA JEREZ
Senadora de la Republica.





AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso – Carrera 7 # 8 – 68 Ofc.707B

Tel: 3823770

Correo: ana.espitia@senado.gov.co

Carolina Espitia
SENADORA

PROPOSICIÓN

Elimínese el artículo 6 del Proyecto de Acto Legislativo 018 de 2022 acumulado con los proyectos de acto legislativo 06, 016 y 026 de 2022 “Por medio del cual se adopta una reforma política”:

~~ARTÍCULO 6º.~~ El inciso primero del artículo 181 de la Constitución quedará así:

~~ARTÍCULO 181:~~ Las incompatibilidades de los congresistas tendrán vigencia durante el período constitucional respectivo. En caso de renuncia, se mantendrán durante el año siguiente a su aceptación, si el lapso que faltare para el vencimiento del período fuere superior, excepto para el desempeño de cargo o empleo público previsto en el numeral 1 del artículo 180, caso en el cual solo deberá mediar la renuncia.



ANA CAROLINA ESPITIA JEREZ
Senadora de la Republica.

~~5. oct. 2022~~
5. oct. 2022

Carolina Espitia
SENADORA

PROPOSICIÓN

Elimínese el artículo 8 del Proyecto de Acto Legislativo 018 de 2022 acumulado con los proyectos de acto legislativo 06, 016 y 026 de 2022 "Por medio del cual se adopta una reforma política":

ARTÍCULO 8º. Modifíquese el artículo 258 de la Constitución Política el cual quedará así:

ARTICULO 258. El voto es un derecho y un deber ciudadano. ~~El ejercicio del voto es universal, igual, libre y secreto.~~ El Estado velará porque se ejerza sin ningún tipo de coacción y en forma secreta por los ciudadanos en cubículos individuales instalados en cada mesa de votación sin perjuicio del uso de medios electrónicos o informáticos. En las elecciones de candidatos podrán emplearse tarjetas electorales numeradas e impresas en papel que ofrezca seguridad, las cuales serán distribuidas oficialmente. La Organización Electoral suministrará igualitariamente a los votantes instrumentos en los cuales deben aparecer identificados con claridad y en iguales condiciones los movimientos y partidos políticos con personería jurídica y los candidatos. La ley podrá implantar mecanismos de votación que otorguen más y mejores garantías para el libre ejercicio de este derecho de los ciudadanos.

PARÁGRAFO 1º. Deberá repetirse por una sola vez la votación para elegir miembros de una Corporación Pública, Gobernador, Alcalde o la primera vuelta en las elecciones presidenciales, cuando del total de votos válidos, los votos en blanco constituyan la mayoría. Tratándose de elecciones unipersonales no podrán presentarse los mismos candidatos, mientras en las de Corporaciones Públicas no se podrán presentar a las nuevas elecciones las listas que no hayan alcanzado el umbral.

PARAGRAFO 2º. Se podrá implementar el voto electrónico para lograr agilidad y transparencia en todas las votaciones

PARAGRAFO TRANSITORIO. ~~Para el fortalecimiento del sistema democrático a través de la cultura ciudadana de participación política y electoral, el voto será obligatorio durante los dos (2) primeros periodos de elección constitucional siguientes a la promulgación del presente Acto Legislativo. Lo anterior, sin perjuicio de que el Estado garantice la objeción al cumplimiento del sufragio electoral de los ciudadanos que libre y legítimamente así lo manifiesten, para lo cual la organización electoral definirá el mecanismo, términos y plazos que implementará la Registraduría Nacional del Estado Civil para el registro y control de los ciudadanos que deseen abstenerse de ejercer el voto, siempre y cuando su decisión sea libremente informada ante la Registraduría Nacional del Estado Civil en cada jurisdicción y de manera previa a cada jornada electoral. Así mismo, el Estado garantizará que no se impondrán sanciones ni tendrá consecuencia de ningún tipo para los ciudadanos que por fuerza mayor no puedan ejercer el voto.~~


ANA CAROLINA ESPITIA JEREZ
Senadora de la Republica.


5. oct. 2022

Carolina Espitia
SENADORA

PROPOSICIÓN

Elimínese el artículo 9 del Proyecto de Acto Legislativo 018 de 2022 acumulado con los proyectos de acto legislativo 06, 016 y 026 de 2022 "Por medio del cual se adopta una reforma política":

ARTÍCULO 9º. ~~Modifíquese el artículo 262 de la Constitución Política el cual quedará así:~~

~~**ARTÍCULO 262.** Los partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos que decidan participar en procesos de elección popular, inscribirán candidatos propios o en coalición a cargos uninominales y listas únicas a Cuerpos Colegiados cuyo número de integrantes no podrá exceder el de escaños o cargos a proveer en la respectiva circunscripción, excepto en las que se eligen hasta dos miembros, las cuales podrán estar integradas hasta por tres (3) candidatos, de conformidad con lo previsto en este artículo, garantizando en todo caso la paridad de género.~~

~~La selección de los candidatos de los partidos y movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos se hará mediante mecanismos de democracia interna, de conformidad con la ley y los estatutos.~~

~~Para efectos de la participación en los mecanismos de democracia interna de los partidos, movimientos o grupos significativos de ciudadanos, la organización electoral llevará un registro de militancia o afiliación.~~

~~Todas las circunscripciones y listas para los cuerpos colegiados de elección popular deberán estar conformadas cumpliendo con los principios de paridad, alternancia y universalidad.~~

~~Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica que sumados hayan obtenido una votación de hasta el quince por ciento (15%) de los votos válidos de la respectiva circunscripción, podrán presentar lista de candidatos en coalición para corporaciones públicas.~~

~~Los partidos coaligados que hayan logrado la elección de su lista al Senado de la República podrán solicitar la fusión de todas o parte de las personerías jurídicas que integraron la coalición.~~

~~**PARÁGRAFO TRANSITORIO 1º.** Para la participación en procesos de elección popular para integrar corporaciones públicas, los partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos integrarán de forma exclusiva listas únicas cerradas y bloqueadas durante dos (2) primeros periodos de elección constitucional, y será opcional a partir del tercer (3) periodo respectivo. Lo anterior será a partir del periodo que inicia el 2026.~~

~~**PARÁGRAFO TRANSITORIO 2º.** Para el periodo de transición al nuevo sistema de democratización interna para la selección de los candidatos que integrarán las listas cerradas y bloqueadas de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica, al que se refiere el presente artículo, se utilizarán los diferentes mecanismos establecidos en el artículo 107 y en la Ley. Para la organización de estas listas, por una única vez, se podrá tener en cuenta el orden de elección, sin condicionamiento de género, del último periodo constitucional para la respectiva corporación.~~

~~**PARÁGRAFO 3º.** Para los efectos de la conformación de listas cerradas a las que se refiere el presente artículo, la regla de paridad de género y alternancia, se cumplirá de acuerdo al género con el que manifiesten identificarse los candidatos a inscribirse dentro de cada partido, movimiento político y grupo significativo de ciudadanos.~~

~~**PARÁGRAFO 4º.** No estarán sometidas a lo establecido en el presente artículo las listas que se conformen exclusivamente por mujeres.~~


ANA CAROLINA ESPITIA JEREZ
Senadora de la Republica.


5. oct. 2022

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso – Carrera 7 # 8 – 68 Ofc.707B

Tel: 3823770

Correo: ana.espitia@senado.gov.co



Artículo Nuevo

PROPOSICIÓN
PLENARIA DEL SENADO, SEGUNDO DEBATE.
PROYECTO ACTO LEGISLATIVO 18 DE 2022 ACUMULADO CON LOS
PROYECTOS DE ACTO LEGISLATIVO 06, 16 y 26 de 2022
“Por medio del cual se adopta una reforma política”

Nos permitimos adicionar al artículo 40 de la Constitución, un inciso final, en el proyecto de Acto Legislativo 018 de 2022, acumulado con los proyectos de Acto Legislativo 06, 16 y 26 de 2022, “Por medio del cual se adopta una reforma política”, en los siguientes términos:

ARTÍCULO ... Adiciónese un inciso final en el artículo 40 de la Constitución Política , así:

ARTÍCULO 40.

(...)

Las sanciones que limiten los derechos políticos de los servidores públicos de elección popular sólo podrán ser impuestas por sentencia ejecutoriada proferida por el juez competente. En ningún caso habrá sanciones a perpetuidad.

OBJETO

El objetivo de esta proposición, que busca adicionar un inciso en el Art 40 CP., es debatir nuevamente en Plenaria del Senado el Art 1 de la Reforma Política presentada por el Gobierno (PAL 26) y modificada parcialmente en la ponencia para primer debate radicada por los ponentes, luego eliminada en la aprobación definitiva por la Comisión Primera del Senado

~~5-02/2022~~
5-02/2022



JUSTIFICACIÓN
ARTÍCULO 40 DE LA C.P. PROPOSICIÓN ADICIÓN INCISO FINAL

<p>Texto inicial PAL N° 26, de iniciativa del Gobierno Nacional MinInterior Alfonso Prada (radicado el 13-09-2022)</p>	<p>Informe de Ponencia para 1er debate PAL 06,16 y 26 acumulados al PAL 18 de 2022 (14-09-2022)</p>	<p>Texto aprobado en 1er debate por la Comisión Primera del Senado (21-09-2022).</p>	<p>PROPOSICIÓN PARA PLENARIA SENADO (2do debate). Incluir en el texto del PAL acumulado (#18/2022), el inciso final al art 40 de la CP con su respectiva adición.</p>
<p>PAL 026 de 2022 ARTÍCULO 1 Adiciónese un inciso final al artículo 40 de la Constitución Política, así: "Con excepción de la sanción de pérdida de investidura, las limitaciones de los derechos políticos de las personas solo podrán ser proferidas por una autoridad judicial competente en proceso penal"</p>	<p>ARTÍCULO 2. Adiciónese un inciso final en el artículo 40 de la Constitución Política así: "Las sanciones que limiten los derechos políticos de los servidores públicos de elección popular sólo podrán ser impuestas por sentencia ejecutoriada proferida por el juez competente".</p>	<p>SE ELIMINÓ EL ARTÍCULO QUE ADICIONABA UN INCISO FINAL AL ARTÍCULO 40 CP., que se había propuesto en el PAL inicial, y que fuera modificado, en el informe de los ponentes para primer debate.</p>	<p>ARTÍCULO... Adiciónese un inciso final en el artículo 40 de la Constitución Política así: ARTÍCULO 40. (...) <i>Las sanciones que limiten los derechos políticos de los servidores públicos de elección popular sólo podrán ser impuestas por sentencia ejecutoriada proferida por el juez competente. En ningún caso habrá sanciones a perpetuidad.</i></p>

Al artículo 2do del Proyecto de Acto Legislativo-PAL N° 26 de 2022 (acumulado con los PAL 06, 18 y 26 de 2022), de autoría del Gobierno Nacional (Alfonso Prada Gil, Ministro del Interior), y más de 20 congresistas, radicado el 13-09-2022, contemplaba en su artículo 1ero "adiciónese un inciso final al artículo 40 de la C.P. que...



Constitución política, así: "Con excepción de la sanción de pérdida de investidura, las limitaciones de los derechos políticos de las personas solo podrán ser proferidas por una autoridad judicial competente en proceso penal". Los ponentes designados (Roy Barreras coordinador, y otros) para presentar informe de Ponencia (14-09-2022) a la Comisión Primera del Senado, propusieron el siguiente texto: **Artículo 2. Adiciónese un inciso final en el artículo 40 de la Constitución Política así: "Las sanciones que limiten los derechos políticos de los servidores públicos de elección popular sólo podrán ser impuestas por sentencia ejecutoriada proferida por el juez competente".**

En la discusión en el 1er debate, La Comisión 1era, eliminó este texto (21-09-2022). Para este 2do debate de este PAL. en la Plenaria del Senado **proponemos** aprobar el texto de la ponencia de los Ponentes para 1er debate del siguiente tenor: **"Las sanciones que limiten los derechos políticos de los servidores públicos de elección popular sólo podrán ser impuestas por sentencia ejecutoriada proferida por el juez competente",** precisando: **"En ningún caso habrá sanciones a perpetuidad".**

Con esta proposición, se busca fijar en la adición al artículo 40 constitucional la interpretación reciente de la Corte, relativa al contenido y alcance del artículo 1° de la Carta Política respecto de las sanciones, bajo el entendido de que "Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria ... **fundada en el respeto de la dignidad humana**", que no admite penas irredimibles; por lo que el Congreso de la República entroniza esta interpretación a la Constitución Política y proscribe las penas irredimibles, que además de marginar a las personas del pacto social les anulan la dignidad humana.

Resaltando, que en la aludida interpretación constitucional contenida en la sentencia C- 294 del 2021 respecto del acto legislativo AL-01 de 2020, la Corte Constitucional puntualizó que en el modelo de Estado Social de Derecho de Colombia, se concibe al individuo desde su libre autodeterminación y, con ello, la dignidad humana no solo es un valor fundante del ordenamiento jurídico, sino también un principio Constitucional que se concreta como un derecho fundamental autónomo, el cual opera a manera de barrera de contención del poder punitivo del Estado **y en consecuencia proscribe los castigos inhumanos y degradantes irredimibles o a perpetuidad, toda vez, que conllevan a.**



"(...) utilizar al individuo como un medio, volver al sujeto una herramienta del poder punitivo del Estado para alcanzar fines sociales que se consideran más valiosos -prevención general-, desconociéndose que la dignidad humana es un valor que se cercena al impedirle al individuo que cumplió una pena, volver a la sociedad". SC-294 de 2021.

Órgano de cierre de interpretación constitucional, que entiende que **"Resocializarse es volver a valer como ser social conforme quiere la sociedad, esto implica reconocimiento"** (p.7) SC-294 de 2021; y permitirle a la persona **"(...) retomar su vida democrática y el ejercicio de los derechos, después de pagar la pena y cumplir con el proceso resocializador, sin que exista un supuesto diferente que (...) la presunción de antijuridicidad de las actuaciones futuras e hipotéticas"**(SC-407 de 202); además dejar como precedente judicial, que

"Un sistema que se funda en el valor de la dignidad humana y la protección de los derechos humanos como límites al poder estatal, no puede concebir dentro de su legislación cualquier medio de castigo para un condenado, pues se reconoce a la persona ante todo como un miembro del pacto social que tiene derechos inalienables y es un sujeto capaz de autodeterminarse. Así, las penas y tratos crueles, inhumanos y degradantes están prohibidos por el ordenamiento nacional e innumerables instrumentos internacionales". SC-294 de 2021, párrafo 73. (Resaltado nuestro).

Aseveraciones de la Corte, fundamentada en tratados vinculantes para Colombia, como son: los art. 5 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; art. 7 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; art. 16 de la Convención contra la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos y degradantes; art. 5.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; art. 3 Convenio Europeo de Derechos Humanos y art. 5 de la Carta Africana sobre los Derechos Humanos y de Los Pueblos.

Igualmente, ha de tener presente que la sanción irredimibles contraviene abiertamente el derecho fundamental a acceder a la función pública en igualdad de condiciones como lo describe el artículo 23 de la Convención Americana de



Derechos Humanos (Ley de 16 de 1972) y el artículo 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (Ley 74 de 1968).

En igual sentido, ha de precisarse para este efecto que las sanciones justas y proporcionales, como deben ser, nunca serán a perpetuidad, pues de ser así se convierten en una violación al principio de rehabilitación de las personas (art. 5.6 de la CADH y el art. 10.3 del PIDCP); toda vez, que al prohibir la participación en la vida política de la persona, supone una marginación o discriminación del ciudadano (art. 13 C.P.), y no le permite su efectiva reinserción y rehabilitación social; tal como lo ha previsto el Comité de Derecho Humanos de las Naciones Unidas, órgano de interpretación del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos (vinculante para Colombia; ha preceptuado que la inhabilitación perpetua para participar en la vida política del país no mira criterios de necesidad, y por consiguiente se la considera una restricción indebida a los derechos de participación consagrados en el artículo 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, más aún, si estas son desproporcionadas, como las sanciones irredimibles:

“8.5. (...) el hecho de que el Estado parte no haya dado explicación alguna sobre la justificación y/o proporcionalidad de esas restricciones, el Comité llega a la conclusión de que la inhabilitación del autor para votar o ser elegido durante un período de siete años tras la sentencia y el cumplimiento de la pena no está justificada e infringe por lo tanto el apartado b) del artículo 25 del Pacto” (Dictamen del Comité de Derechos Humanos, 4 de agosto 2008-CCPR/C/93/D/1373/2005.


Senador de la República


Senador de la República